

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,20.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 159, 160 y 161 del Código de Justicia Militar y estableciendo Tribunales de la Jurisdicción ordinaria en Ceuta y Melilla.—Página 566.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Fernando López Monis.—Página 566.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Agustín de la Serna, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.—Página 566.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto admitiendo la dimisión del mando de la primera Brigada de la duodécima División al General de brigada D. Juan Sánchez Sandino y Udaeta.—Página 565.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Coronel de Artillería, retirado, D. Fernando Sota y García.—Página 566.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que en el de 15 de Septiembre del año actual se hagan las sustituciones que se publican.—Páginas 566 y 567.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 567 y 568.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para las elecciones de Jurados obreros y patronos de los Tribunales industriales.—Página 568.

Otra relativa á la exhibición en lugares públicos de cintas cinematográficas y de colecciones de cuadros ó dibujos alusivos á

la guerra que puedan ofender á los Soboranos de los países amigos ó á sus Ejércitos.—Páginas 565 y 569.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante á D. Rafael Ripoll Romeu.—Página 569.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se publica el crédito de 30.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, del presupuesto de este Ministerio para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias y Escuelas de Artes y Oficios.—Página 569.

Otra disponiendo se provea en el turno de oposición la plaza de Profesor numerario de Acompañamiento al Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 569.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando con carácter definitivo los itinerarios de la Compañía Isleña Marítima.—Páginas 569 y 570.

Otra autorizando á los Jefes de los distintos servicios pertenecientes á este Ministerio para habilitar horas extraordinarias de oficina, hasta que desaparezca el retraso en la tramitación y despacho de los expedientes en las dependencias donde hubiere referido retraso.—Páginas 570.

#### Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Escuela de los Huetes, de Alava.—Página 570.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando, en virtud de concurso de ascenso, Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza, de Cádiz, á don Martín Vega del Castillo.—Página 570.

Anunciando á concurso de traslado y ascenso, la provisión de la plaza de Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Alicante.—Página 570.

Nombrando, en virtud de concurso de ascenso, Oficial de Contabilidad de la Sección

Administrativa de Madrid, á don Emilio Laencina Vázquez.—Página 570.

Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Administración de la Sección Administrativa de Coruña.—Página 570.

Circular dictando reglas para llevar á cabo lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 4 del actual, relativa á la formación de la Estadística escolar de Instrucción primaria.—Página 570.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Noviembre último.—Página 572.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Unión Española de Explosivos, Banco de España (San Sebastián y Valencia), Minas Sotiel Coronada, Compañía Saltos del Segre y Banco Español del Río de la Plata. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar, habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Octubre del año actual.

Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Septiembre del corriente año.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. durante el mes de Septiembre del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Noviembre último.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 16, 17 y 18.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á su Presidente para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 159, 160 y 161 del Código de Justicia Militar y estableciendo Tribunales de la Jurisdicción ordinaria en Ceuta y Melilla.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

#### Á LAS CORTES

La gran importancia que ha alcanzado la vida civil en las Plazas de Ceuta y Melilla y sus respectivos términos sugirió al Gobierno la idea de poner fin al régimen de excepción á que en el orden judicial están sometidos aquellos territorios, estableciendo en ellos Tribunales ordinarios con la plenitud de jurisdicción que tienen sus similares en el resto de España.

El Gobierno entiende que ha llegado la hora de realizar este pensamiento, anunciado ya en el Mensaje que leyó Su Majestad el Rey en el solemne acto de la apertura de estas Cortes, y para llevar á cabo este propósito, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los artículos 159, 160 y 161 del Código de Justicia Militar quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 159. Las Plazas de Africa, con excepción de las ciudades de Ceuta y Melilla y sus respectivos términos municipales, se considerarán en constante estado de guerra, y en tal concepto, los Tribunales y Autoridades militares conocerán de todos los delitos cometidos en las mismas, cualquiera que sea la persona del delincuente, con sujeción á las reglas establecidas en esta Ley.

A los efectos de este artículo, se entenderá por término municipal de Melilla el territorio á que conforme á las disposiciones vigentes, alcancen las facultades concedidas á la Junta de Arbitrios de dicha Plaza.

Art. 160. De los asuntos judiciales de carácter civil que se promuevan en las Plazas españolas de Chafarinas, Alhucemas y Peñón de la Gomera conocerá en primera instancia la Autoridad militar que en ellas ejerza jurisdicción.

Las sentencias que dicten las mencionadas Autoridades serán apelables ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

En éste conocerá de dichos asuntos la Sala de Consejeros Togados á que se refiere el artículo 89.

Sus fallos serán ejecutorios y contra ellos no procederá recurso alguno.

Art. 161. En los expresados asuntos civiles á que se refiere el artículo anterior, seguirán aplicándose los preceptos y procedimientos de la legislación ordinaria.»

Art. 2.º Para conocer de los negocios judiciales, tanto civiles como criminales que se promuevan en las ciudades de Ceuta y Melilla y sus términos municipales, se creará un Juzgado de primera instancia y de instrucción en cada una de las mencionadas Plazas, con iguales facultades y con la misma competencia que los demás de la jurisdicción ordinaria de la Península é islas adyacentes. El personal de dichos Juzgados será nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia, con arreglo á la legislación vigente para los de la misma clase. Los Juzgados de primera instancia y de instrucción de Ceuta y Melilla dependerán, respectivamente, para los asuntos criminales, de las Audiencias Provinciales de Cádiz y Málaga y para los civiles y gubernativos de las Territoriales de Sevilla y Granada.

Art. 3.º La justicia municipal de las ciudades de Ceuta y Melilla y sus términos municipales estará á cargo de los funcionarios y Tribunales determinados en la Ley de 5 de Agosto de 1907, sometiéndose á su conocimiento todos los asuntos, tanto civiles como criminales, que determina la Ley expresada, y los demás que las disposiciones vigentes encomienden á los Jueces municipales. Los funcionarios á que hace referencia el párrafo anterior se nombrarán, constituirán y actuarán con arreglo á las disposiciones de la Ley referida, tan pronto como se establezcan los Juzgados de primera instancia.

Art. 4.º Quedan derogadas las Leyes de 21 de Julio de 1914 y de 16 de Diciembre del mismo año.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, continuará subsistente el Juzgado de Moros de Melilla, con idénticas atribuciones á las que hoy tiene.

Madrid, 6 de Diciembre de 1916.—El Presidente del Consejo de Ministros, C. Romanones.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa Me ha presentado don Fernando López Monis.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Agustín de la Serna, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el General de brigada D. Juan Sánchez Sandino y Udaeta del mando de la primera Brigada de la duodécima División.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en el Coronel de Artillería, retirado, D. Fernando Sota y García, y en atención á los distinguidos servicios que ha prestado durante su carrera militar, muy especialmente en el mando del Regimiento á caballo, cuarto de campaña,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

En el punto segundo del artículo .

del Real decreto de 15 de Septiembre último, se sustituirá la palabra «tercera» por «décimotercera», y el artículo 3.º por el siguiente: «Los prófugos de la Armada que sean de reemplazos anteriores al de 1915 ó se hallen comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1.º de la ley de 2 de Julio de 1914, podrán al acogerse á esta gracia solicitar la redención á metálico.»

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones

de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán General de la 4.ª Región.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Comas Melis.....	1912	Tordera.....	Barcelona...	Mataró, 64....	8 Mayo 1912.	59	Barcelona...	500
Juan Rígola Doy.....	1916	Arenys de Mar	Idem.....	Idem.....	3 Febro. 1916.	189	Idem.....	500
Andrés Ribas Dauglas.....	1913	S. Andrés de Llavaneras.	Idem.....	Idem.....	15 ídem 1913..	172	Idem.....	500
José Antonio Graells Rafals.	1913	Villafranca del Panadés	Idem.....	Villafranca del Panadés, 67	10 ídem 1913..	5	Idem.....	500
Domingo Roig Domenech...	1913	Capellades...	Idem.....	Idem.....	13 ídem 1913..	3	Idem.....	500
Jesús María de Pouplana Oliveras.....	1916	La Bisbal...	Gerona.....	Gerona, 70....	15 ídem 1916..	226	Gerona.....	1.000
Juan Barber Garriga.....	1913	Tossa.....	Idem.....	Idem.....	1.º ídem 1913..	114	Idem.....	500
Antonio Romaguera Valls	1913	San Feliú de Guixols.....	Idem.....	Idem.....	13 ídem 1913..	120	Idem.....	1.000
Emanuel Torras Prunés...	1913	Olot.....	Idem.....	Olot, 71.....	12 ídem 1913..	122	Idem.....	500
Nicolás Perxés Agramunt..	1912	Darnius.....	Idem.....	Idem.....	19 Abril 1912..	7	Idem.....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Agosto 1913.	25	Idem.....	500
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Sep. 1914..	»	Idem.....	500
Esteban Soler Salvat.....	1915	Puigcerdá...	Idem.....	Idem.....	20 Febro. 1915	115	Idem.....	1.000
Pedro Heras Cortada.....	1915	Llausá.....	Idem.....	Idem.....	7 Enero 1916	167	Idem.....	500
Emilio Vidal Mont.....	1916	Figueras.....	Idem.....	Idem.....	19 ídem 1916.	141	Idem.....	1.000
Antonio María Satorras Vi- lanova.....	1916	Tarragona...	Tarragona...	Tarragona, 72.	26 ídem 1916..	145	Tarragona...	1.000
Salvador Compte Galofré...	1916	Valls.....	Idem.....	Idem.....	16 Febro. 1916.	23	Idem.....	500
Juan Ferrer Pomés.....	1916	Sarreal.....	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1916.	116	Idem.....	500
Jaime Sagarra Matas.....	1916	Reus.....	Idem.....	Idem.....	17 Febro. 1916	47	Idem.....	500
Estanislao Masip Ollé.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1916	204	Idem.....	500
Roberto Grau Tarrats.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1916..	146	Idem.....	1.000
Juan Cugat Pamies.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Junio 1915.	197	Idem.....	1.000
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sep. 1915..	223	Idem.....	500
Juan Farré Cañellas.....	1916	Torredemba- barra.....	Idem.....	Idem.....	25 Enero 1916.	214	Idem.....	500
Juan Canals Jover.....	1916	Tamarit.....	Idem.....	Idem.....	19 Febro. 1916.	88	Idem.....	500
José Pijuán Salvat.....	1916	Altafulla....	Idem.....	Idem.....	19 Enero 1916	221	Idem.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la citada ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán General de la 2.ª Región.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de reclutamiento	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Nicasio García Gordillo...	1913	Sevilla.....	Sevilla.....	Utrera, 19...	7 Febro. 1913	92	Sevilla.....	500
José Luis García Mauricio...	1913	Idem.....	Idem.....	Carmona, 20	13 ídem 1913...	21	Idem.....	500
Juan Liñán Bonaplata.....	1916	Tocina.....	Idem.....	Idem.....	17 ídem 1916...	57	Idem.....	1.000
Pedro Almenara Dugo.....	1915	Palma del Río	Córdoba.....	Córdoba, 22..	17 ídem 1915..	227	Córdoba...	1.000
Antonio Ruiz Muñoz.....	1912	Bélmez.....	Idem.....	Idem.....	31 Dicbre. 1913.	145	Idem.....	1.000
Manuel Rodríguez Pulido...	1916	San Juan del Puerto.....	Huelva.....	Huelva, 25...	3 Febro. 1916	100	Huelva....	500
Miguel Pichardo Regado...	1916	La Palma....	Idem.....	Idem.....	7 ídem 1916..	197	Idem.....	500
Francisco Zampaña Martínez	1913	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz, 27....	25 Enero 1913..	119	Cádiz.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Julio 1914..	41	Idem.....	250
Manuel Guerra Pozo.....	1913	Vejer de la Frontera...	Idem.....	Idem.....	22 Enero 1913..	96	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Agosto 1914	36	Idem.....	250
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1915..	247	Idem.....	250
Rodrigo Puyana Bolaño.....	1916	Rota.....	Idem.....	Jerez, 28....	5 Febro. 1916	200	Idem.....	500
Eloy Ramírez Maffei.....	1913	La Línea....	Idem.....	Algeciras, 29	15 ídem 1913..	118	Idem.....	1.000
Ramón Alamo Sola.....	1916	Loja.....	Granada.....	Granada, 33..	24 Enero 1916..	56	Granada...	500
Carlos Jauregui Gálvez.....	1913	Málaga.....	Málaga.....	Málaga, 36..	15 Febro. 1913	195	Málaga....	1.000
Francisco González Rodrí- guez.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1913..	60	Idem.....	1.000
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sepbre. 1913	207	Idem.....	500
Manuel Atencia Molina.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Enero 1913..	43	Idem.....	500
Abraham Chocrón Benafín..	1912	Melilla.....	Africa.....	Idem.....	15 Febro. 1912	194	Idem.....	500
José Oliveros Ruiz.....	1916	Almería.....	Almería.....	Almería, 39..	4 ídem 1916..	76	Almería...	500
José Espinosa Quesada.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 ídem 1916..	75	Idem.....	1.000
José Yebar Sola.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Julio 1914..	83	Idem.....	1.000
José Serrano Pacheco.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Enero 1916..	98	Idem.....	1.000
Francisco Vallaspesa Valdi- via.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 Febro. 1916..	89	Idem.....	1.000
Fulgencio Pérez Cascales...	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 Enero 1914..	118	Idem.....	1.000
José Guillermo Donoso-Du- rán.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 Febro. 1915..	25	Idem.....	500
Joaquín Américo Molina...	1916	Sorbas.....	Idem.....	Idem.....	2 Enero 1916..	50	Valencia...	1.000
Antonio Segundo Reche Gar- cía.....	1915	Oria.....	Idem.....	Huércal-Ove- ra, 40.....	20 Febro. 1915	97	Almería....	1.000
Antonio Martínez Burgos...	1916	Chirivel....	Idem.....	Idem.....	27 Dicbre. 1915	25	Idem.....	1.000

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige á este Ministerio el Presidente del Instituto de Reformas Sociales como consecuencia de las peticiones elevadas á dicho Centro por varias Asociaciones obreras, reclamando una eficaz intervención en las elecciones de jurados obreros y patronos de los Tribunales industriales; de acuerdo con lo informado por el mencionado Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En las elecciones de los Tribunales industriales las candidaturas patronales y obreras que aspiren á los cargos de jurados patronos y obreros de los mismos, podrán designar á los efectos del artículo 16 de la Ley de 22 de Julio de 1912, apoderados ó agentes que fiscalicen y vigilen todas las operaciones electorales, estando especialmente capacitados, así como los candidatos, para formular ante la Mesa y posteriormente ante el Juez de primera instancia las protestas oportunas por actos ó omisiones que, á su juicio, perjudicasen las candidaturas cuya representación ostentaran.

Art. 2.º Conforme á lo dispuesto en el

artículo 31 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, todo candidato puede dar poder en forma á los individuos que tenga por conveniente, con objeto de que le representen en sus reclamaciones en los Colegios electorales, y no podrá negárseles la entrada en ellos á pretexto de no ser electores ó vecinos, *bastando solamente con que el apoderado exhiba la escritura notarial de mandato á su favor.*

Art. 3.º El apoderamiento para las elecciones de jurados industriales ha de referirse á las candidaturas integradas por tantos nombres como los que en derecho señala el artículo 16 de la Ley de 22 de Julio de 1912 en su apartado 3.º, pudiendo también, conforme al propio artículo 16 en su apartado 4.º y respetando el tecnicismo de la Ley, comprender cada candidatura los nombres que deseen los electores, desde uno al total de los jurados que hayan de elegirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Con frecuencia se dirigen consultas á este Ministerio sobre si puede ó no auto-

rizararse la exhibición, bien por invitación, bien por precio, de cintas cinematográficas ó de colecciones de cuadros y dibujos relacionados con la guerra que aflige á gran número de naciones amigas. Asimismo son repetidas las quejas que llegan á este Departamento ministerial motivadas porque en las cintas cinematográficas ó en los cuadros ó dibujos exhibidos se ofenden los sentimientos de los naturales de los países en guerra, por el menosprecio ó injuria que suponen puede resultar para sus Soberanos ó para sus Ejércitos. De todo ello se desprende el deber en que se encuentra este Ministerio de contestar á las consultas en términos de generalidad que alcancen á todos los casos y de atender á las quejas, procurando que se ponga término á un estado de cosas muy delicado y peligroso bajo el punto de vista del orden público, que pudiera alterarse en el momento de esas exhibiciones por la lucha de sentimientos y de intereses contrapuestos.

Debo recordar á V. S. la Real orden de carácter general de 2 de Agosto de 1914, publicada en la GACETA del día siguiente, y que á continuación se reproduce. Establece una regla que está vigente y que es desde luego aplicable al caso de exhibiciones de cintas cinematográficas y de

exposiciones de cuadros y dibujos, puesto que, por el hecho de la publicidad, las consecuencias pueden ser las mismas que se trató de evitar con dicha disposición y las infracciones del Código Penal en un todo idénticas á las que puedan realizarse por la prensa periódica;

S. M. el REY (q. D. g.), en su virtud, se ha servido disponer que si se verifican las exhibiciones en lugares públicos, bien por invitación ó bien por precio, sin la previa autorización de V. S., que habrá sólo de otorgar con un completo conocimiento de causa, de cintas cinematográficas y de colecciones de cuadros ó dibujos alusivos á la guerra que puedan ofender á los Soberanos de los países amigos ó á sus Ejércitos, se inspire en la Real orden de 2 de Agosto de 1914, dando cuenta al Fiscal de la Audiencia á los efectos procedentes, y á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Seguridad.  
Señor Gobernador civil de ...

*Real orden que se cita.*

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—  
*Real orden.*—Excmo. Sr.: Con motivo de los sucesos de orden internacional que en estos momentos preocupa á los Gobiernos de los pueblos europeos, parte de la prensa española, al dar cuenta de tales acontecimientos, viene mostrando desde hace días sus simpatías y afectos por unas ú otras Naciones, según el criterio de cada publicación, traspasando en algunos casos el límite que los mutuos respetos imponen, mucho más obligados ahora en que todos los elementos de la vida social española deben cooperar á la actitud de absoluta neutralidad declarada por el Gobierno de S. M.—En varios de los artículos publicados se ha llegado á más: al ataque á los Soberanos ó Jefes de Estado principalmente interesados en el conflicto pendiente, y como la agravación de esta conducta pudiera dar lugar á la aplicación de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 482 del Código Penal.—S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se excite el celo del Ministerio Fiscal, para que persigan cuantas injurias puedan ser dirigidas desde las columnas de la Prensa ó en reuniones públicas contra los Soberanos extranjeros ó contra quienes tengan idéntica consideración, y asimismo, que mientras duren las actuales circunstancias, se considere cumplido por parte del Gobierno el requisito señalado en el último párrafo del artículo 482 del Código Penal, en cuantos casos se presenten con caracteres de delito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1914. Marqués del Vadillo.—Excmo. señor Fiscal del Tribunal Supremo.»

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, en el que se han cumplido los trámites que determina el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y oído el Consejo de Instrucción Pública en su Comisión permanente,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar para el expresado cargo á don Rafael Ripoll Romeu, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito de 30.000 pesetas consignadas en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias y Escuelas de Artes y Oficios, mediante propuesta de las respectivas Escuelas, se distribuya en la forma siguiente:

Jaén, 500 pesetas.  
Linares, 500.  
Madrid (Escuela del Hogar y Profesional de la mujer), 2.000.  
Santander, 500.  
Sevilla, 1.100.  
Cádiz, 1.100.  
Valladolid, 900.  
Zaragoza, 900.  
Cartagena, 600.  
Gijón, 500.  
Las Palmas (Canarias), 500.  
Vigo, 600.  
Alcoy, 600.  
Béjar, 500.  
Tarrasa, 600.  
Villanueva y Geltrú, 500.  
Valencia (Industrial), 500.  
Madrid (Industrial), 2.000.  
Valencia (Artes y Oficios), 500.  
Almería, 500.  
Córdoba, 500.  
Granada, 500.  
Toledo, 500.  
Coruña, 500.  
Palma de Mallorca, 600.  
Oviedo, 500.  
Santiago, 500.  
Barcelona, 2.000.  
Málaga, 750.  
Jerez de la Frontera, 400.  
Algeciras, 400.  
Baeza, 400.

Ciudad Real, 400.  
Santa Cruz de Tenerife, 400.  
Lanzarote, 250.  
Gemera, 250.  
Santa Cruz de la Palma, 250.  
Logroño, 600.  
Madrid (Artes y Oficios), 5.000.  
Total, 30.000 pesetas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas á cada Escuela, se destinen las dos terceras partes á los premios que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se hayan adjudicado á los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera parte se aplique á los de asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el artículo 62 de dicha Real disposición, y que solamente cuando no hubiere lugar á la adjudicación de estos últimos premios, la parte á ellos correspondiente acrecerá en la de los primeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hablando quedado vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Acompañamiento al Piano, por fallecimiento de D. Felipe Espino é Iglesias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se provea en el turno de oposición, según lo prevenido en el artículo 39 del Reglamento de dicho Centro, aprobado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Sebastián Simó, Director de la Compañía Isleña Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro C, segundo grupo, «Balearas», anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se aprueben los itinerarios presentados como consecuencia de la reducción de servicios que le fué concedida por Real orden de 8 de Junio último, dictada por este Ministerio de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros:

Resultando que por Real orden de 11 de Julio se aprobaron provisionalmente los referidos itinerarios, remitiendo un

emplar de los mismos para su informe á cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, advirtiéndoles que de no informar en el plazo de treinta días se les consideraría conformes con la aprobación:

Resultando que han informado favorablemente los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación, si bien este último indica la conveniencia de que los vapores rápidos semanales para Barcelona efectúen la salida á las 21 en vez de las 20,30, según han solicitado varios Ayuntamientos de Mallorca, siempre, sin embargo, que dicha modificación se haga sin que las expediciones de Palma á Barcelona de los miércoles y domingos pierdan su enlace con los troncos rápido de Barcelona á Madrid y expreso de Barcelona á Valencia:

Resultando que también debe estimarse como favorable la opinión del Ministerio de Marina, toda vez que no ha informado en el plazo de los treinta días señalados para este efecto en la citada Real orden de 11 de Julio último:

Resultando que la Cámara de Comercio de Ibiza interesó que el vapor correo de Valencia á Ibiza salga de aquel puerto á las ocho de la noche en vez de efectuarlo á las cuatro de la tarde:

Resultando que la Compañía Ilefia Marítima, á quien se dió traslado de los indicados informes, manifestó:

1.º Que no obstante la poca importancia de la línea de Valencia á Ibiza desde el punto de vista del transporte de pasajeros y mercancías, cuando formó los itinerarios provisionales aprobados por Real orden de 11 de Julio último, propuso que la salida de los vapores de Valencia para Ibiza tuviera lugar á las seis de la tarde en vez de las cuatro, como lo efectuaba hasta entonces, conciliando de este modo no sólo los deseos de la Cámara de Comercio de Ibiza y los intereses generales del Continente, sino la mayor seguridad del transporte terrestre del correo, conciliación que evitaría los peligros anexos á la salida de puerto de noche y los mayores gastos de practaje y servicios de puerto.

2.º Que no podía aceptar el cambio de los actuales horarios conforme solicitaban varios Ayuntamientos de Mallorca, pues fundan su petición en el escaso tiempo que media entre la hora de llegada á Palma del tren del interior y la salida de los vapores rápidos, sin tener en cuenta que si en algún caso los trenes de referencia llegan con retraso, es potestativo en los Administradores de Correos retrasar la salida de los buques; y

3.º Que con esta variación de horarios que se pretende se correría el riesgo de que no se efectúe el enlace de los vapores con los trenes rápidos y expresos del Continente; habiendo demostrado, además, la práctica de cuatro meses que los actuales itinerarios son de conveniencia general, toda vez que hasta la fecha no

ha ocurrido ningún caso de falta de enlace de los trenes por los solicitantes:

Visto el artículo 17 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Ilefia Marítima:

Considerando que además de ser atendibles las razones alegadas por la expresada Compañía para no acceder á las solicitudes anteriormente indicadas, son favorables los informes de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer que se aprueben con carácter definitivo los expresados itinerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

A los Excmos. Sres. Ministros de Estado, Gobernación, Guerra y Marina.

Excmos. Sres. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con el fin de que desaparezca el retraso en la tramitación y despacho de los expedientes, que se autorice á los Jefes de los distintos servicios pertenecientes á este Ministerio para habilitar horas extraordinarias de oficina hasta que dicho retraso desaparezca en las dependencias donde lo hubiere, dando cuenta á este Ministerio del uso que hagan de esta autorización y de la fecha en que queden normalizados los trabajos por encontrarse al día el despacho de todos los asuntos que les estén encomendados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1916.

GASSET.

Señores Directores generales de este Ministerio, Comisarios de Seguros y del Canal de Isabel II y Delgado Regio de Pósitos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Juan Díaz Mariasa, solicitante la clasificación de la fundación Escuela de los Huérfanos, de esa provincia.

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de No-

viembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, en virtud de concurso de ascenso, á D. Martín Vega del Castillo, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.—El Director general, Rojo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Alicante y Cádiz.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en concurso de traslado y ascenso, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, vacante producida por ascenso del que la desempeñaba.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos figuren en el escalafón de las mencionadas Secciones administrativas, en las categorías de 3.500 y 3.000 pesetas, debiendo presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Noviembre de 1916.—El Director general, Rojo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, en virtud de concurso de ascenso, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. Emilio Lascuñas Vázquez.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.—El Director general, Rojo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Teruel.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en concurso de ascenso, la plaza de Oficial de Administración de la Sección administrativa de Orona, vacante por ascenso del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos figuren en el escalafón de las mencionadas Secciones administrativas en la categoría de 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Noviembre de 1916.—El Director general, Rojo.

CIRCULAR

Por Real orden de 17 de Noviembre último, inserta en la GACETA de hoy, se dispone la formación de la estadística escolar de Instrucción primaria, y en cum-

plimiento de dicha Real disposición, y para llevar á cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen á su cargo la dirección de las Escuelas públicas—del Estado, del Municipio, de la provincia, de fundación ó de patronato—ó los que hagan sus veces—sustitutos ó interinos—, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto á continuación de esta Orden; dichas hojas se confeccionarán ó adquirirán con cargo al material de la Escuela, y tendrán el mismo número de Secciones ó letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.<sup>a</sup> Los datos de cada grupo se consignarán con sujeción estricta al interrogatorio y á sus declaraciones, refiriéndolos precisamente á la situación en 31 del corriente mes, y fechando los estados en 1.<sup>o</sup> de Enero.

3.<sup>a</sup> Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al Inspector de zona respectivo, antes del día 15 del próximo mes de Enero.

4.<sup>a</sup> Los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, ó los de las Delegaciones regias, en su caso, vienen obligados á consignar los datos relativos á las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre á continuación de la palabra «Escuelas», que sigue á la letra A; en la Sección D, agregarán los datos que afecten al último Maestro; en la F, los que conciernen al último período de funcionamiento de la Escuela, y en las demás, los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al Inspector de la zona dentro del plazo dicho.

5.<sup>a</sup> Los Inspectores de zonas harán el resumen de la que tengan á su cargo, llenando el modelo número 2, y tanto los estados que llenen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al Inspector-Jefe provincial (que á su vez tendrá hecho el resumen de la zona primera), antes del día 25 del propio mes de Enero.

6.<sup>a</sup> De los indicados resúmenes de zonas de visita harán los Inspectores-Jefes el resumen provincial, llenando el modelo número 3; en las provincias donde haya Inspectoras deberán éstas realizar dicho servicio, y ya ultimado, será remitido por los Inspectores-Jefes ó por las Inspectoras, en su caso, á los Inspectores de las capitales de los Distritos universitarios respectivos, antes del día 5 de Febrero.

7.<sup>a</sup> Los Inspectores de las provincias, capitales de los Distritos universitarios, harán el resumen del distrito, llenando el modelo número 4, y elevarán este resumen de provinciales, los de zonas y los paquetes de hojas-matrices, á la Inspección General de Primera enseñanza, antes del día 15 del mencionado mes de Febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspección General de Primera enseñanza, después de la inserción de esta orden y del modelo número 1, en la GACETA, y los confeccionarán ó adquirirán los Inspectores, con cargo al material de oficina.

8.<sup>a</sup> La Inspección General de Primera enseñanza, por medio del Negociado á sus órdenes, redactará el resumen general de la Estadística de Instrucción primaria, y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que ha de constituir la base de modifica-

ciones ulteriores, y que se someterá á la consideración de la Superioridad, á los fines que juzgue oportunos.

9.<sup>a</sup> Todos los años, á partir del de 1918, en la primera quincena de Enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces, ó el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza, ó el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas estadísticas contestando á todas las preguntas, con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver á funcionar una Escuela, hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura á continuación de la palabra «Escuela», de la letra A, y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignen los firmantes se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, fechando los estados en 1.<sup>o</sup> de Enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de zona antes del día 15 de Enero de cada año; los Inspectores de zona, al Inspector-Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector-Jefe ó la Inspectoras, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5 de Febrero siguiente, y estos últimos, al Inspector general de Primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de Febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza vienen obligados á cursar al Inspector general del Ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de Diciembre, un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección General de Primera enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquéllas reflejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernen incurrirán en el segundo apartado b) del párrafo undécimo del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; á los que retrasen el servicio, se les aplicará el segundo apartado a) del párrafo y artículo mencionados; los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.<sup>o</sup> del artículo 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y los Inspectores de Primera enseñanza incurrirán, á su vez, por idénticas causas, en el número 2.<sup>o</sup> del artículo 39 del Real decreto primeramente citado.

14. La Inspección General de Primera enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptación así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la Estadística y autorizados por el Inspector general de Primera enseñanza serán satisfechos con cargo á la partida correspondiente de los futuros presupuestos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Maestros, Jefes de Secciones administrativas ó Inspectores de Primera enseñanza.

## Estadística de Instrucción Primaria.

Modelo número 1, que deben llenar los maestros ó los que hagan sus veces (1).

PROVINCIA DE.....  
PARTIDO JUDICIAL DE.....  
AYUNTAMIENTO DE.....

### A. Escuela.

Punto en que radica (2).....  
Escuela (3)..... de (4).....  
número de secciones (5).....  
Designación ó número de la Escuela (6).....  
Número de aulas ó salas destinadas á clase.....  
Superficie (M.) de cada una de las aulas.....  
Volumen (M.) de cada una de las aulas....  
Número de ventanas ó balcones de cada sala de clase.....  
Las condiciones de las aulas, ¿son buenas ó malas?.....

(1) Vienen obligados á consignar los datos estadísticos en las diez letras ó secciones: Los Maestros (de ambos sexos) que dirigen las Escuelas Nacionales y que figuran en el Escalafón; los propietarios de sueldo inferior á 1.000 pesetas; los de Escuelas sostenidas por la provincia, el Municipio, Obra Pía y Patronato, aun cuando no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una Escuela y el Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas. El Director ó Directora de una Escuela consignará todos los datos que pide el «estado», incluso los suyos propios, y los personales de los demás Maestros de la misma Escuela, que sirvan á sus órdenes, los consignarán éstos en las letras C y D de otros tantos estados, firmándolos á continuación de la sección D en la misma fecha y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Director, el cual debe unirlos al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de Junta local, ó el de la Delegación regia, consignará las frases «cerrada en ... (fecha) por ... (motivo)» á continuación de la palabra «Escuela» que sigue á la letra A y responderá á las preguntas, relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el «estado» y antes de firmarlo. El sustituto consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra D los relativos al Maestro sustituido. El interino responderá también á todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia ó caserío cuando en el mismo funcione una sola Escuela; si hay varias Escuelas en la misma localidad, ó grupo de población, se anotará primero el nombre del distrito ó el del barrio, y luego la calle ó plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

(3) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; de Beneficencia; Municipal, unitaria ó graduada; Voluntaria; de Fundación de Patronato.

(4) De niños y niñas ó mixta; de niños; de niñas; de párvulos; de adultos (las especiales que aún existen en alguna provincia).

(5) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros ó si es graduada.

(6) El número ó título de la Escuela, ó el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

Si es Escuela de sostenimiento voluntario, ¿quién la costea? (1).....  
 Si es subvencionada, ¿quién la subvenciona? (1).....  
 ¿A cuánto asciende la subvención?.....

**B. Edificio.**

¿Quién es el propietario? (2).....  
 ¿Está expresamente construido para Escuela? ¿Sí ó no?.....  
 Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó? ¿Ocupa la Escuela todo el edificio? ¿Sí ó no?.....  
 En caso negativo, ¿quiénes más lo ocupan? (3).....  
 Si es alquilado el local-escuela, ¿qué renta al año? (4).....  
 El edificio-escuela, ¿está aislado?.....  
 ¿Reune buenas ó malas condiciones?.....  
 ¿Atiende el propietario á las debidas reparaciones?.....  
 En caso negativo, ¿cuáles son más urgentes?.....

**C. Vivienda.**

¿Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Sí ó no?.....  
 Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitación? ..... pesetas.  
 Y en cualquiera de los dos casos, ¿es decente y capaz?.....  
 El propietario, ¿atiende á mejorar la vivienda del Maestro?.....  
 ¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local escuela?.....

**D. Maestro.**

Nombre y apellidos.....  
 Número general que tenga en el último Escalafón publicado.....  
 Si no figura en el escalafón, ¿cuál es el motivo? (5).....  
 Sueldo anual que disfruta ..... pesetas.  
 Gratificación por la clase de adultos..... pesetas.  
 Aumentos voluntarios ..... pesetas.  
 ¿Percibe retribuciones? ¿Sí ó no?.....  
 Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposición?.....  
 ¿Y qué cantidad anual? ..... pesetas.  
 Descuento que abona al Estado ..... pesetas.  
 Descuento para el fondo pasivo ..... pesetas.  
 Líquido anual que percibe ..... pesetas.  
 El Maestro ó Maestra de la Escuela á cargo del Tesoro pertenece á alguna orden religiosa? ¿Sí? ..... ¿A cual?.....  
 ¿Figura en el Escalafón? ..... ¿Tiene título?.....  
 Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela?.....  
 Nombre y apellidos del sustituto.....  
 Edad del sustituto ..... Título profesional.....

(1) El nombre de la entidad ó particular que costee ó subvencione.  
 (2) El Estado, la provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, sociedad ó patronato, consígnese el nombre, y si es de particular el nombre y apellidos.  
 (3) Vecinos particulares, ó bien si hay una fábrica ó un almacén ó cualquier industria ó una sociedad de recreo ó un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad ó del comercio ó industria.  
 (4) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro, lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local ó al de la Delegación regia; si la habitación del Maestro está en el mismo edificio de la Escuela, se anotará la suma de los dos alquileres, Escuela y casa, con estas mismas palabras «suma de los dos alquileres ... (cifra)».  
 (5) Expresará el motivo siempre en el caso de que tenga derecho á figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.

Tiempo total que ha sustituido en esta y en otras Escuelas.....  
 Caso de ser interino, ¿desde qué fecha interina la Escuela?.....  
 Nombre y apellidos del interino.....  
 ¿Figura en la relación de interinos? ..... GACETA y número.....  
 Si no figura consigne el total de servicios interinos y el título profesional.....  
 El Maestro (quienquiera que sea) de la Escuela, ¿padece algún defecto físico?.....

**E. Alumnos.**

Población escolar (1).....  
 Niños ..... Niñas ..... matriculados en el último curso.  
 Niños ..... Niñas ..... matriculados de seis á ocho años... de ocho á diez... de diez á doce... Niños... Niñas... menores de seis años.....  
 Niños mayores de doce años.....  
 Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (2).  
 Septiembre ..... Octubre ..... Noviembre ..... Diciembre ..... Enero ..... Febrero ..... Marzo ..... Abril ..... Mayo ..... Junio ..... Julio.....  
 Número de Niños ..... Niñas ..... asistentes al día.  
 Asistencia media total en el último curso (2). Niños... Niñas.....  
 ¿En qué meses asisten menos los Niños? ¿Por qué asisten menos?.....  
 ¿En qué meses asisten más?.....  
 ¿Por qué asisten más?.....  
 ¿Cuántos alumnos saben leer y escribir? Niños... Niñas.....  
 ¿Hay alumnos anormales en la Escuela? Número Niños... Número Niñas.....  
 ¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna Escuela? (ni pública ni privada) Niños... Niñas.....

**F. Material.**

Material fijo (3).....  
 Idem móvil (3).....  
 Limpieza (3).....  
 Calefacción (3).....  
 Luz (3).....  
 Material de adultos.....  
**TOTAL MATERIAL**.....

**G. Mobiliario.**

Número de mesas-bancos (4)..... Tipo).....  
 Número total de plazas (4).....  
 ¿Qué otros muebles hay en la Escuela?.....  
 ¿El mobiliario reúne buenas ó malas condiciones?.....

**H. Higiénicos.**

Orientación de la Escuela.....  
 ¿Tiene luz suficiente?.....  
 ¿Tiene ventilación bastante?.....  
 ¿Está cerca de algún foco de infección?.....  
 ¿Es húmeda?.....  
 ¿Tiene agua?.....  
 ¿Tiene retretes?.....  
 ¿Tiene campo de juego, jardín, patio ó deslunado?.....  
 ¿Tiene gimnasio?.....  
 ¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria?.....  
 Año en que se vacunaron ó revacunaron los niños ó niñas.....

(1) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde funcione la Escuela de que se trate.  
 (2) Con relación á la asistencia el Maestro descontará los días de vacaciones.  
 (3) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.  
 (4) Se consignará el número, el tipo, y el número de niños que se sienten en cada mesa.

¿Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Sí ó no?.....  
 ¿Tiene la Escuela cuarto de baño, ropero ó otra habitación higiénica complementaria?.....  
 La habitación del Maestro, ¿es higiénica?.....

**I. Instituciones complementarias.**

¿Funciona alguna Colonia escolar?.....  
 La Escuela, ¿tiene Cantina escolar?.....  
 Gasto anual que exige su sostenimiento ..... pesetas.  
 Número de niños á quienes beneficia.....  
 Existe Mutualidad escolar?..... ¿Es bien acogida?.....  
 ¿Qué tiempo vienen funcionando estas instituciones?.....  
 ¿Tiene ropero escolar?.....

**J. Pedagógicos.**

¿Se dan en la Escuela todas las enseñanzas del Programa Oficial?.....  
 En caso negativo, ¿por qué causa?.....  
 ¿Se realizan excursiones escolares?.....  
 ¿Tiene la Escuela Museo escolar?.....  
 ¿Tiene biblioteca?.....  
 ¿Se celebran exposiciones de trabajos escolares.....  
 El material científico, ¿es suficiente?.....  
 ¿Se celebra la fiesta del árbol?.....  
 En caso negativo, ¿por qué no?.....  
 Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro.....

**K. Varios.**

¿Se ha girado á la Escuela visita de inspección en los dos últimos años?.....  
 En caso afirmativo, ¿cuántas?.....  
 Fecha de la última visita de inspección..  
 ¿La Junta local tiene celo por la enseñanza?.....  
 ¿Funcionan Escuelas privadas en la misma localidad? (1).....  
 En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas?..... ¿cuántas extranjeras?.....  
 Manifestaciones de interés que desee hacer constar el Maestro.....

(Fecha y firma.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo,**  
**COMERCIO INTERIOR**

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	74,676
Idem íd. al 4 por 100 exterior...	83,102
Idem amortizable al 4 por 100..	87,758
Idem íd. al 5 por 100.....	96,563
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.....	100,250
Idem íd. al 4,50 por 100.....	103,750
Idem íd. al 4,75 por 100.....	101,840
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	94,939
Idem íd. al 5 por 100.....	102,633

Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.—El Director general interino, Estanislao J.º Angelo.

(1) En las capitales se dirá las que haya en el barrio donde esté enclavada la Escuela.  
 NOTA.—Los estados se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, y se fecharán en 1.º de Enero siguiente.